JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Asunto:	Terminación del Proceso
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Ejecutante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe
Ejecutado:	Helio Cruz Ríos
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00261-00

Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Obra en las diligencias solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y el apoderado que agencia los intereses de la ejecutante le fue otorgada la mencionada facultad en escrito anexo a la solicitud de terminación, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente, se comunicará al secuestre el cese de su función, se dispondrá el desglose del título hipotecario, mismo que permanece vigente como garantía de nuevas obligaciones que el deudor adquiera con la entidad conforme se narró en la petición de terminación.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe el monto total recibido como pago de la obligación con miras a proceder con la liquidación del arancel judicial regulado en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-215717, media comunicada mediante oficio 0972 del 14-10-2021.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con copia al correo del ejecutado heliocruzrios@yahoo.com.co.

TERCERO: INFORMAR a la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo que han cesado sus funciones, así como que deberá realizar la entrega del bien dado en custodia a la parte ejecutada en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, debiendo allegar además la cuenta final de su gestión.

Líbrese oficio con destino al auxiliar de la justicia en mención al correo electrónico cielomar2163@hotmail.com.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el monto recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial, incluyendo el abono recibido el pasado 31-05-2022, información que deberá suministrar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no recibirse, se liquidará el tributo con base en la información del crédito obrante en el proceso.

QUINTO: DESLOGAR el título hipotecario contenido en la escritura pública número 401 del 18-02-2020 corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, la cual permanece vigente. Sin lugar a su entrega física en tanto se presentó por vía digital.

SEXTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 34 del 06-03-2023